Acuerdo No. JGE/32/18.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. MANUEL JESÚS ZAVALA SALAZAR.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. P ara tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*

4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*

**5.** Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

**6.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

**7.** Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.

**8.** Que el 7 de marzo de 2018, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los diversos SECG/726/2018, SECG/727/2018, SECG/728/2018, SECG/729/2018, SECG/730/2018, SECG/731/2018, SECG/732/2018, SECG/733/2018, SECG/734/2018 y SECG/735/2018, respectivamente, remitió a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un atento recordatorio respecto del término para el retiro de la propaganda electoral de precampaña de la elección de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

**9.** Que el 7 de marzo de 2018, a las 13:31 horas, el Consejo Municipal de Campeche, recibió un escrito de queja signado por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez; el escrito consta de ocho fojas útiles escritas de un solo lado, copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, anexos constantes de la certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, que lo acredita como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido morena y cinco anexos fotográficos impresos de un solo lado.

**10.** Que el 7 de marzo de 2018, a las 17:55 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio CEMCAM/017/2018, signado por el C. Jose Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche; a través del cual adjunto un escrito de queja signado por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez; el escrito consta de ocho fojas útiles escritas de un solo lado, copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, anexos constantes de la certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, que lo acredita como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido morena y cinco anexos fotográficos impresos de un solo lado.

**11.** Que el 08 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para el día 09 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de examinar la Queja presentada por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**12.** Que el 9 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/16/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. MANUEL JESÚS ZAVALA SALAZAR".*

**13.** Que el 12 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó la diligencia de inspección ocular ordenada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/16/18, respecto de la Queja presentada por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar en contra del C. Claudio Cetina Gómez.

**14.** Que el 12 de marzo de 2018, mediante oficio OE/078/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/07/2018, de las inspección ocular realizada en cumplimiento al acuerdo No. JGE/16/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 9 de marzo de 2018.

**15.** Que el 22 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/27/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. MANUEL JESÚS ZAVALA SALAZAR".*

**16.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/1013/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 22 de marzo de 2018.

**17.** Que el 24 de marzo de 2018, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento realizado a través del oficio SECG/1013/2018 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al acuerdo No. JGE/27/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 22 de marzo de 2018.

**18.** Que el 25 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para el 26 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del requerimiento realizado al Partido Revolucionario Institucional (PRI), con motivo de la queja presentada por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III, 610, fracción II, 691, 692, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 21, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V,

párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**II.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**V.** Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaria Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación

de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**VI.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**VII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

**VIII.** Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

**IX.** Que en relación con los puntos 9 y 10 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado con fecha 7 de marzo de 2018, por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Campeche, y toda vez que los hechos denunciados pueden traer la presunta conculcación a lo dispuesto en los artículos 610, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 49, fracción II, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado.

**X.** Que en relación con los puntos 9 y 10 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Campeche; la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una reunión de trabajo para el día 9 de marzo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del

Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas el escrito de Queja antes citado, de dicha reunión derivó el Acuerdo JGE/16/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. MANUEL JESÚS ZAVALA SALAZAR"*; a través del cual se ordenaron las diligencias de investigación en relación con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*.

**XI.** Que en relación con lo anterior, y al punto 14 de antecedentes, en cumplimiento del Acuerdo JGE/16/18, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/078/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo antes mencionado, que a la letra dice: *"PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección ocular en los siguientes: 1. Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-19, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche; 2. Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-41 con placas de circulación 202-946-B, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, Campeche; 3. Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-12 con placas de circulación 201-948-B, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, Campeche; 4. Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-06, con ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento"*.

**XII.** Por lo anterior, el 12 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/16/18 de la Junta General Ejecutiva, el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no existir domicilio exacto en el escrito de queja para realizar la inspeccionar ocular ordenada, se constituyó en el paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calles 18 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, con la finalidad de constatar las bardas motivo de controversia referidas en el escrito de queja del C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez; que como resultado de dicha inspección la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, levantó el acta circunstanciada OE/IO/07/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:

> *"...*
> *1.- Constituido en al paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calles 18 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, durante la espera del Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-41 con placas de circulación 202-946-B, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche,*

*Campeche; observo, a las catorce horas con un minuto, un camión con el número económico y placas de circulación señalada, con la leyenda "Castamay". ----------*

- *No se observa publicidad a nombre de Claudio Cetina Gómez y del Partido Revolucionario Institucional en la parte trasera de dicho camión, se robustece lo anterior con fotografías anexas al acta. ----------*

*2.- Constituido en al paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calles 18 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, durante la espera del Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-19, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche; observo, a las catorce horas nueve minutos, un camión con el número económico señalado, placas de circulación 203-035-B con la leyenda "Castamay". ----------*

- *No se observa publicidad a nombre de CLAUDIO CETINA GOMEZ y del Partido Revolucionario Institucional en la parte trasera de dicho camión, se robustece lo anterior con fotografías anexas al acta. ----------*

*3.- Constituido en al paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calles 18 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, durante la espera del Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-06, con ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, Campeche, observo, a las catorce horas con once minutos, un camión con el número económico señalado, placas de circulación 203-041-B con la leyenda "Castamay". ----------*

- *No se observa publicidad a nombre de CLAUDIO CETINA GOMEZ y del Partido Revolucionario Institucional en la parte trasera de dicho camión, se robustece lo anterior con fotografías anexas al acta. ----------*

*4.- Constituido en al paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calles 18 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, durante la espera del Transporte Urbano denominado "Camión"; con número económico CC-12 con placas de circulación 201-948-B, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, Campeche, por el lapso de dos horas y media comprendido desde las 13:15 horas hasta las 15:45 horas, a dicho vehículo no se le observó transitar por la dirección antes descrita. No omito manifestar que al entrevistarme de nueva cuenta con la persona del sexo masculino, de aproximadamente 35 años de edad, tez morena, 1.75 metros de altura, vestía pantalón negro, camisa color crema, al parecer era su uniforme ya que se observa en la manga de la camisa la leyenda "Sociedad Cooperativa Castamay", mismo que no se identifica por temor a represalias de la empresa, pero manifiesta ser despachador de los camiones Sociedad Cooperativa Castamay, me informa que el camión", CC-12 con placas de circulación 201-948-B, no se encuentra circulando por desperfectos ignorando donde se encuentre.- ---------- ----------*

*Por lo antes manifestado y en razón de que la camiones con números económicos CC-41, CC-19, CC-06, todos con la leyenda "Castamay" retornaron al paradero donde me encuentro ubicado, sin que se observe el transito del camión con número económico CC-12 con placas de circulación 201-948-B, ruta Carmelo, siendo las quince horas con cuarenta y minutos del día de su inicio, se suspende provisionalmente la presente diligencia para continuar con la misma el día diez de marzo del dos mil dieciocho. ----------*

*Siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de marzo del dos mil dieciocho, se da continuidad a la diligencia que nos ocupa a fin de dar el correspondiente seguimiento a la inspección ocular iniciada el día doce de marzo del presente año. ----------*

*5.- Constituido en el paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calles 18 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad Capital, me entrevisto con una persona del sexo masculino, de aproximadamente 50 años de edad, cabello canoso, 1.60 metros de altura, vestía pantalón negro, camisa color crema, al parecer era su uniforme ya que se observaba en la manga de la camisa la leyenda "Sociedad Cooperativa Castamay", y al hacerle del conocimiento el motivo de mi entrevista, se niega a proporcionarme su nombre e identificarse por temor a tener problemas con la empresa, pero informa ser despachador en turno de los camiones Sociedad Cooperativa Castamay, por tal razón le pregunto específicamente sobre Transporte Urbano denominado "Camión", con número económico CC-12 con placas de circulación 201-948-B, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, Campeche; me informa que el camión antes descrito, tiene como paradero el antes señalado, pero que no se encuentra circulado, toda vez que no lo tiene registrado en su lista del día, asimismo no sabe el motivo por el cual no se encuentra circulando, sin embargo procedo a esperar en dicho paradero el Transporte Urbano denominado "Camión"; con número económico CC-12 con placas de circulación 201-948-B, ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, por el lapso de dos horas y media comprendido desde las 10:30 horas hasta las 13:00 horas, no observando transitar dicho vehículo en la dirección antes descrita. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ..."*

**XIII.** Que en relación con lo anterior, y al punto 16 de antecedentes, en cumplimiento del Acuerdo JGE/27/18, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/1013/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo antes mencionado, que a la letra dice: *"PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: 1) si el C. Claudio Cetina Gómez, se encuentra registrado ante ese Instituto Político como precandidato a la Presidencia Municipal de Campeche; 2) informe si realizó la contratación del suministro de publicidad a través del Transporte Público; para la difusión de imagen y nombre del C. Claudio Cetina Gómez; 3) En caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la difusión de propaganda electoral del C. Claudio Cetina Gómez, a través del Transporte Público, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc.…), o si tiene conocimiento de que el C. Claudio Cetina Gómez, lo haya contratado. Lo anterior a fin de que esta autoridad esté en posibilidad de determinar lo que a derecho corresponda referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada al Instituto Político; información que deberá remitir a este Instituto Electoral a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de marzo de 2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII".*

**XIV.** Que en relación con lo anterior, con fecha 24 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/27/18 de la Junta General Ejecutiva, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio SECG/1013/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, informando a esta autoridad electoral lo siguiente:

"...

*Respecto a la pregunta 1, informo: Que con fecha 11 de febrero de 2018 la Comisión Municipal de Procesos Internos en Campeche del Partido Revolucionario Institucional expidió constancia al C. Claudio Cetina Gómez que lo acredita como candidato a Presidente Municipal propietario para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Campeche del Estado de Campeche, por lo que en el periodo legalmente previsto presentará a ese Instituto su solicitud de registro como candidato. Para los efectos correspondientes adjunto copia de la constancia referida.*

*Respecto a la pregunta 2, informo: Este partido sí realizó la contratación del suministro de publicidad a través del transporte público para la difusión de imagen y nombre del C. Claudio Cetina Gómez.*

*Respecto a la pregunta 3, informo: El nombre de la empresa con la que se realizó la contratación referida es PIENSA ROJO S.A. DE C.V., el período de contratación del servicio es del 31 de enero al 11 de febrero de 2018, y el concepto de la contratación es: "impresión de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares, sin movimiento, tipo medallón, medidas 2.6 por 2.4 metros, fabricado de policloruro de vinilo (PVC).*

*Adjunto al presente copia del contrato aludido, copia de la factura respectiva, copia del aviso ante el INE de la contratación, y copia del registro de inscripción de la póliza correspondiente ante el Sistema Integral de Fiscalización de esa misma autoridad federal electoral.*
..."

**XV.** Que por lo anterior, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis y resolución más expedita de la queja interpuesta por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, con el objeto de determinar sobre la existente de la controversia planteada, se procede al análisis de la queja interpuesta por considerar según su dicho que ha incurrido en diversos actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y se hará conforme lo establecido en los artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 49 fracción II y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña que se cometan dentro de los procesos electorales, por consiguiente y con base en los artículos 8, 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

La Junta General Ejecutiva es el órgano competente que puede admitir o desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, con motivo del escrito de la Queja presentada por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por considerar según su dicho que ha incurrido en diversos actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, la Junta General Ejecutiva se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda, es decir, si la queja no cumple con los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, la Junta deberá desechar la

queja en cuestión, o dictar las medidas que considere pertinente en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente con razón de las características de la Queja y de las diligencias que deban realizarse; ahora bien, si la queja cumple con los requisitos exigidos se procederá a su admisión y emplazará a los presuntos infractores en los términos que establece el numeral 61 del multicitado Reglamento, así como también se desarrollará el procedimiento en los términos que mandata el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aplicable. Dichos requisitos son los siguientes: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legitimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 49, 54 y 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva valorará los medios de prueba e indicios, cuando se denuncien la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, asimismo se analizarán las causales de desechamiento de plano, señaladas en el numeral 58 de la reglamentación antes indicada. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de los requisitos, valoración de pruebas e indicios, así como de las causales de desechamiento, establecidos en los artículos 49, 52, 54, 55, 58 y 59 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

**XVI.** Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

*Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre del quejoso, el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, con firma autógrafa al margen del documento; - - - - - - - - -
*Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiesta como domicilio del C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en la calle Querétaro número 2 entre calle Salvador y calle Costa Rica, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
*Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso acredita su personalidad con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde se menciona que el quejoso ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional denominado MORENA en el Estado de Campeche;
*Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que

se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
*Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta como evidencia 5 fotográficas impresas en blanco y negro; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
*Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señala como responsable al C. Claudio Cetina Gómez con domicilio en la Avenida 16 de septiembre s/n Colonia centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, exactamente en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
*Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* El quejoso aportó los documentos solicitados. - -

**XVII.** Que en relación con el punto 13 de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó la diligencia necesaria para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en la consideración XII del presente documento.

**XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Campeche; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche,

Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Admitir la queja interpuesta por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Manuel Jesús Zavala Salazar, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos, 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Claudio Cetina Gómez, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de

Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se admite la queja interpuesta por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que

emplace mediante oficio al C. Manuel Jesús Zavala Salazar, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

**TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Claudio Cetina Gómez, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación

realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

**SEXTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

**SÉPTIMO.-** Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

**OCTAVO**.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2018.----------**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.**

**LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISEIS (16) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 25 DÍAS DE MARZO DE 2018.**

ieec
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

_____

**LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.**